

## **Qué se gana, cuando se gana. Límites de la competitividad en elecciones municipales del Estado de Oaxaca**

### **What you win, when you win. Limits of competitiveness in municipal elections of the State of Oaxaca**

Rita Bell López Vences<sup>1</sup> y José Roberto López Reyes<sup>2</sup>.

#### **Introducción**

La paridad en las candidaturas, ha sido una importante herramienta que ha permitido ir cerrando la histórica brecha entre mujeres y hombres que ocupan cargos de elección popular. Con la reforma constitucional federal de 2014, México dio un importantísimo paso para construir gobiernos mucho más equitativos e igualitarios.

Sin embargo, el diseño actual ha permitido que los hombres sigan perpetuando el poder en aquellos municipios que pueden ser catalogados como de mayor relevancia atendiendo a criterios estrictamente poblacionales y de obtención de ingresos por transferencia federal. Si bien es cierto en el Estado de Oaxaca desde el 2015 se implementaron las denominadas tablas de competitividad, a efecto de salvaguardar que las mujeres no fueran postuladas a municipios con pocas probabilidades de ganar, no menos cierto lo es que, la medida ha sido insuficiente para que, en el caso de los municipios de mayor importancia en la entidad, las mujeres puedan llegar a encabezar la Presidencia Municipal, por lo que siguen siendo relegadas a municipios mucho más pequeños como se pretende demostrar.

En ese sentido las instituciones debemos seguir pensando y repensando en nuevas medidas afirmativas para que, en el caso de estos municipios en particular, se acrecente la posibilidad de que sea una mujer quien encabece el Ayuntamiento y se tenga igualdad de condiciones para hacerlo. Ello sumaría a seguir visualizando el trabajo y la forma en que

---

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales. Consejera Electoral del IEEPCO. rita.lopez@ieepco.mx

<sup>2</sup> Licenciado en Derecho. Asesor en el IEEPCO. lopez.reyes89@hotmail.com

ejercen el poder las mujeres, en la búsqueda de la consolidación de una democracia verdaderamente paritaria.

Así pues en el presente trabajo, en un primer momento habrá de analizarse los 52 municipios que fueron ganados por una mujer para estar al frente del Cabildo Municipal, siguiendo criterios estrictamente poblacional y de obtención de ingresos federales en comparativa con el universo de los 153 municipios que se rigen por partidos políticos a efecto de demostrar la hipótesis planteada y para que, en un siguiente apartado, se realicen las propuestas que bien podrían mejorar las condiciones formales para que las mujeres puedan llegar a gobernar en los municipios de mayor relevancia.

## **I. La reforma constitucional federal de 2014 en materia de paridad de género**

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral, una de las más importantes en la historia de México que buscó consolidar las instituciones electorales, así como el propio sistema electoral y democrático de nuestro país.

Dicha reforma, introdujo figuras de gran calado como el gobierno de coalición; la elección consecutiva de las legislaturas federal y local, así como de los Ayuntamientos; reescribió el sistema de competencias y de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales; las candidaturas independientes, entre algunas otras.

Precisamente fue en esta reforma, que por primera vez se elevó a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de postular sus candidaturas en forma paritaria, esto es que, el 50% de las candidaturas debían ser reservadas para las mujeres y el 50% para los hombres.

Este avance tan trascendental, solo puede ser entendido por la lucha de grandes mujeres y por el impulso de las legisladoras federales de aquel año, pues a pesar de constituir menos del 40% en la integración de ambas cámaras, lograron posicionar sin rivalidades partidistas, la paridad de género como un tema central de la agenda legislativa, sin la cual hoy en día no podría entenderse los avances cualitativos que se han tenido en materia de acceso de las mujeres a cargos de elección popular.

De esta manera, el artículo 41 Constitucional, fracción I, párrafo segundo, textualmente establecía:

... Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, ***así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales...***

Desafortunadamente una de las deudas que entonces quedó solo el tintero, fue la implementación de esta obligación en las candidaturas de elecciones municipales, pero pronto sería el Tribunal Electoral Federal quien se encargaría de ello.

## **II. El tribunal electoral del poder judicial como garante de la paridad de género en elecciones municipales**

Sin lugar a dudas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como máximo órgano de decisión en materia electoral (con las excepciones previstas en la propia norma), ha tenido un papel trascendental en la implementación del principio de paridad de género en las elecciones de cargos públicos.

De esta manera, desde 2009 la Sala Superior (SUP-JDC-461/2009) obligaba a los partidos políticos a registrar la lista de sus candidaturas bajo el criterio de alternancia, por lo que ningún género podría repetirse en forma consecutiva en las listas.

Para 2011, mediante la conocida sentencia antijuanitas (SUP-JDC-12624/2011), se obligó a los institutos políticos a registrar fórmulas de candidaturas del mismo sexo, así como cumplir con la entonces cuota de género del 60-40 independientemente del mecanismo de elección adoptado, pues solía incumplirse con dicha cuota con base en la determinación adoptada por la militancia, la ciudadanía, la convención o asamblea por la que se elegía en forma primaria a candidatos en su mayoría.

Ya en el 2015, tras la publicación y entrada en vigor de la reforma constitucional, mediante la sentencia SUP-REC-46/2015 se conminó a los partidos políticos a la implementación del principio de paridad horizontal y vertical en la postulación de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, criterio que pronto se volvió vinculante para todas las instituciones electorales.

De esta manera el TEPJF se ha convertido en un auténtico tribunal garante de los derechos político electorales de las mujeres, pues maximizó la aplicabilidad del principio de paridad de género a las candidaturas de elecciones municipales, lugar en donde el sesgo de mujeres y hombres integrando cabildos era aún mayor, pese a ser estos, el órgano de gobierno más cercano a la población.

En ese sentido se estableció que al emerger el principio de paridad de un mandato tanto constitucional como convencional, este debía permear en los órganos de representación popular, tanto federal, local y municipal (Jurisprudencia 06/2015). Además de ello, se fijó la obligatoriedad por observar este principio en su doble dimensión, esto es, en su dimensión vertical en la que las candidaturas para los cargos de un ayuntamiento guarden igual proporción entre los géneros y, en su dimensión horizontal en la que se debe guardar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes Ayuntamientos de una entidad (Jurisprudencia 07/2015).

Estos esfuerzos jurisdiccionales, permitieron a los OPLES el poder exigir el cumplimiento de este mandato en los procesos electorales locales y con ello, garantizar la postulación paritaria de las mujeres para elecciones municipales, lo que intrínsecamente ha generado que hoy exista una integración paritaria en los Ayuntamientos de todo el país.

### **III. La labor del IEEPCO trasladada a los lineamientos en materia de paridad**

En el proceso electoral 2015-2016, Oaxaca se colocó en un estado de excepción pues ante su inminente inicio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 59/2015, invalidó totalmente el decreto por el cual se expidió la entonces Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por lo que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral haciendo uso de su facultad reglamentaria, emitió Reglamentos y Lineamientos con el fin de dotar de un marco jurídico acorde a la legislación electoral vigente, entre ellos los Lineamientos en materia de Paridad de Género (IEEPCO, 2015) que entre otros aspectos más, contemplaba:

- Garantizar que los partidos políticos en las diputaciones registraran fórmulas completas del mismo sexo observando la paridad de género.
- Garantizar la paridad vertical y horizontal, así como la alternancia en el registro de las planillas que contendieran a la integración de los ayuntamientos.
- En caso de que el total de distritos electorales registrados fuera par, debían integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de las candidaturas para hombres y la

mitad para mujeres. En el caso de registrar candidaturas por un total de distritos electorales impar, se debía garantizar la diferencia mínima porcentual.

- Para el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones debían integrar formulas completas con candidaturas de un mismo sexo, siguiendo el criterio de alternancia de manera descendente.

Ahora bien, para el proceso electoral local 2017-2018, se contaba ya con una Ley Electoral Local homologada con la reforma constitucional federal de 2014 y que además, retomaba diversos aspectos contemplados por el IEEPCO en los Lineamientos en materia de Paridad de Género (2017).

Sin embargo, la actual integración del Consejo General del IEEPCO consideró necesario implementar acciones afirmativas que permitieran acrecentar las posibilidades de triunfo de las mujeres, sobre todo en elecciones municipales, dada la experiencia del proceso inmediato anterior. En ese sentido, dentro de las medidas afirmativas que fueron aprobadas en los actuales lineamientos encontramos:

- Obligación del Instituto, Partidos y Candidaturas Independientes de evitar y eliminar si es el caso, cualquier tipo de discriminación por razón de sexo-género.
- Obligación de los partidos políticos de mantener informadas sobre los procedimientos de registro y el cumplimiento del principio de paridad de género a las mujeres que postularan.
- En el caso de las elecciones municipales, en los lugares definidos por ley como competitivos y no competitivos, fueron divididos cada uno en tres bloques, mismos en que se debía postular un número paritario de candidaturas.
- Reconocimiento de los derechos políticos-electorales de hombres y mujeres trans al establecerse una medida afirmativa por la que en caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes<sup>3</sup>, la postulación de la candidatura

---

<sup>3</sup> Palabra, idea o concepto que proviene de los contextos indígenas y que es preexistente a las categorías modernas de homosexual, bisexual y trans, utilizadas en la actualidad.

Lo muxhe logra ser un tercer espacio donde se transita entre la corporalidad y la identidad, es decir, es el pensamiento zapoteca lo que ubica a la persona en una realidad concreta del ser otro,

correspondería al género al que la persona se auto adscriba y dicha candidatura sería tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad.

- Respecto la reelección se estableció que, si el partido político postulaba candidaturas bajo dicha figura, debería observar en todo momento el cumplimiento de la paridad de género en su postulación.
- Respecto de las coaliciones, se estableció que cada uno de los partidos políticos que la integraban, debían postular un número paritario de hombres y mujeres, para cualquier cargo. En relación al cumplimiento de la competitividad de las candidaturas comunes, para efecto de computar el total de sus postulaciones con una relación paritaria, le fueron acumuladas esas postulaciones a las realizadas como partidos en lo individual.
- En el caso de las listas de RP se retomó de la LIPEEO, la obligación de los partidos políticos para que dichas listas fueran encabezadas por mujeres.
- En caso de sustituciones, registrar formulas del mismo género que la del registro primigenio.

#### **IV. Presidentas municipales electas en el proceso electoral 2017-2018**

Tras haber concluido los cómputos municipales, haberse desahogado la elección extraordinaria y agotados los diversos medios de impugnación, se daba cuenta que, por primera vez en la historia de nuestra entidad, 52 mujeres habrían de fungir como Presidentas Municipales, número que si bien resulta ser alentador, aún dista de la paridad en el ejercicio de este cargo, pues representa el 34% de los 152 municipios que celebraron sus procesos electorales el año pasado bajo el régimen de partidos políticos.

Las Presidentas Municipales en funciones bajo el régimen de partidos políticos, son:

	<b>MUNICIPIO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>PARTIDO</b>
1	<b>ASUNCION NOCHIXTLAN</b>	LIZBETH VICTORIA HUERTA	PT
2	<b>CIENEGA DE ZIMATLAN</b>	CONCEPCION LIBIA HERNANDEZ CASTILLO	PRD
3	<b>FRESNILLO DE TRUJANO</b>	NORMA MATILDE BARROSO MENDEZ	PRD
4	<b>GUADALUPE DE RAMIREZ</b>	MARTA GARCIA RAMIREZ	PRI
5	<b>HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON</b>	JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ	MORENA
6	<b>MARTIRES DE TACUBAYA</b>	MARTA ELVA AÑORVE GARCIA	PES
7	<b>PINOTEPA DE DON LUIS</b>	HORTENSIA GARCIA BERNAL	PRI
8	<b>REFORMA DE PINEDA</b>	ARACELY GARCIA HERNANDEZ	PRI
9	<b>SAN AGUSTIN AMATENGO</b>	ENRIQUETA RUBI RAMIREZ JUAREZ	PT
10	<b>SAN ANDRES DINICUITI</b>	REMEDIOS DEL PILAR PEREZ CRUZ	PRD
11	<b>SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA</b>	NIDIA BETZABETH GARCIA PEREZ	PSD
12	<b>SAN JACINTO AMILPAS</b>	YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO	MORENA
13	<b>SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA</b>	JUANA MARTINEZ LOPEZ	PRI
14	<b>SAN JOSE ESTANCIA GRANDE</b>	CARMELA PARRAL SANTOS	PRI
15	<b>SAN JOSE INDEPENDENCIA</b>	AGAR CANCINO GOMEZ	PRD
16	<b>SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN</b>	MARICEL MARISCAL GAYTAN	NA
17	<b>SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC</b>	GLORIA ANGELICA ARIAS VILLAMIL	PAN
18	<b>SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC</b>	MARTA REGULES MENDOZA	MORENA
19	<b>SAN JUAN COLORADO</b>	TANIA REMEDIOS ARIAS DEL CASTILLO	PRD
20	<b>SAN LUCAS OJITLAN</b>	ALICIA MORENO PEREDA	MORENA
21	<b>SAN MARCOS ARTEAGA</b>	IRMA GUERRERO PASTRANA	PRD
22	<b>SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN</b>	FIDELA BERNARDA CUENCA FERMIN	PRI
23	<b>SAN NICOLAS HIDALGO</b>	ISIDORA DEL ROCIO GALINDO RAMIREZ	PRD
24	<b>SAN PEDRO COMITANCILLO</b>	MARIA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO	MORENA
25	<b>SAN PEDRO POCHUTLA</b>	SAYMI ADRIANA PINEDA VELASCO	PT
26	<b>SAN SEBASTIAN IXCAPACA</b>	MAGALY RAMIREZ GUZMAN	PRI
27	<b>SANTA CRUZ AMILPAS</b>	NATIVIDAD MATIAS MORALES	MC
28	<b>STA CRUZ TACACHE DE MINA</b>	ANA LAURA MARTINEZ PALAFOX	PRD
29	<b>STA GERTRUDIS</b>	OFELIA MIREYA MENDEZ PEREZ	PRI
30	<b>STA MARIA CORTIJO</b>	DIANA LUISA VARGAS AYONA	MC
31	<b>STA MARIA JALAPA DEL MARQUES</b>	JOSELIN ESQUIVEL BALSECA	PRI
32	<b>STA MARIA TECOMAVACA</b>	IRIS CRISTAL MENDEZ ARTEAGA	PSD
33	<b>STA MARIA TEOPOXCO</b>	SUSANA ALVARADO LOZANO	NA

34	<b>STA MARIA TEXCATITLAN</b>	LOURDES HERNANDEZ MENCHACA	PRI
35	<b>STA MARIA ZACATEPEC</b>	ROSA LOPEZ LUCAS	MORENA
36	<b>SANTIAGO AYUQUILILLA</b>	GABRIELA PALACIOS MENDEZ	PRI
37	<b>SANTIAGO CACALOXTEPEC</b>	TERESITA DEL CARMEN MARTINEZ FLORES	PAN
38	<b>SANTIAGO JAMILTEPEC</b>	CECILIA RIVAS MARQUEZ	PRI
39	<b>SANTIAGO LAOLLAGA</b>	AKSA YURAY TOLEDO PRADO	NA
40	<b>SANTIAO LLANO GRANDE</b>	YOLANDA PEÑA SALINAS	PVEM
41	<b>SANTIAGO TAMAZOLA</b>	ANAYELI ANGELICA HUERTA ATRISTAIN	PRI
42	<b>SANTIAGO TETEPEC</b>	CRECENCIA SALUSTIA GANDARILLAS	PT
43	<b>SANTO DOMINGO ARMENTA</b>	ROSALINA SERRANO SALINAS	PRI
44	<b>SANTO DOMINGO INGENIO</b>	AMELIA GOMEZ RIOS	PRI
45	<b>SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC</b>	VILMA MARTINEZ CORTES	MORENA
46	<b>SANTO DOMINGO ZANATEPEC</b>	ADELMA NUÑEZ GERONIMO	PRI
47	<b>SILACAYOAPAM</b>	CARMEN SILVA LOPEZ	NA
48	<b>SOLEDAD ETLA</b>	SONIA GONZALEZ PLAYAS	ES
49	<b>VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA</b>	XOCHITL MORENO LOPEZ	PVEM
50	<b>VILLA TEJUPAM DE LA UNION</b>	LETICIA BAUTISTA SANCHEZ	PRD
51	<b>ZAPOTITLAN LAGUNAS</b>	FABIOLA HONORINA MORALES GONZALEZ	PAN
52	<b>SAN JUAN IHUALTEPEC</b>	GLORIA ELDA MARTINEZ ORTIZ	PRI

## **V. Qué municipios fueron ganados por las mujeres**

Si bien es cierto es sumamente valioso los avances cualitativos de mujeres que actualmente encabezan 52 Presidencias Municipales, los municipios en los cuales han obtenido estas victorias, no son de los municipios considerados como “grandes” o de “mayor relevancia” atendiendo estrictamente a un criterio poblacional y de ingresos transferidos por la federación tal y como en seguida se estudiará.

### **i. El criterio poblacional**

En atención al número de personas que viven en los 52 municipios en que las mujeres fungen como Presidentas Municipales, estos solo representan en su conjunto el 17.99% de la población total en relación con los 153 municipios que se rigen por partidos políticos.

Lo anterior se advierte conforme la proyección de población elaborada por la Consejo Nacional de Población (2017) y que fuere el referente utilizado por este Instituto para determinar el número de integrantes de un cabildo atendiendo a lo dispuesto por la Ley (LIPEEO, artículo 24).

	MUNICIPIO	NUM. DE POBLACION
1	ASUNCION NOCHIXTLAN	20,223
2	CIENEGA DE ZIMATLAN	2,915
3	FRESNILLO DE TRUJANO	1,146
4	GUADALUPE DE RAMIREZ	1,544
5	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	79,578
6	MARTIRES DE TACUBAYA	1,604
7	PINOTEPA DE DON LUIS	6,671
8	REFORMA DE PINEDA	2,610
9	SAN AGUSTIN AMATENGO	1,206
10	SAN ANDRES DINICUITI	2,166
11	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	13,216
12	SAN JACINTO AMILPAS	16,944
13	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	1,299
14	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	1,005
15	SAN JOSE INDEPENDENCIA	3,671
16	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	9,634
17	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	410
18	SAN JUAN BAUTISTA TLACOAZINTEPEC	2,278
19	SAN JUAN COLORADO	10,048
20	SAN LUCAS OJITLAN	22,931

	MUNICIPIO	NUM. DE POBLACION
21	SAN MARCOS ARTEAGA	1,329
22	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	2,580
23	SAN NICOLAS HIDALGO	1,047
24	SAN PEDRO COMITANCILLO	4,043
25	SAN PEDRO POCHUTLA	48,171
26	SAN SEBASTIAN IXCAPACA	4,420
27	SANTA CRUZ AMILPAS	11,472
28	STA CRUZ TACACHE DE MINA	2,630
29	STA GERTRUDIS	2,968
30	STA MARIA CORTIJO	1,167
31	STA MARIA JALAPA DEL MARQUES	12,574
32	STA MARIA TECOMAVACA	1,860
33	STA MARIA TEOPOXCO	4,768
34	STA MARIA TEXCATITLAN	1,265
35	STA MARIA ZACATEPEC	16,314
36	SANTIAGO AYUQUILILLA	3,076
37	SANTIAGO CACALOXTEPEC	1,787
38	SANTIAGO JAMILTEPEC	19,540
39	SANTIAGO LAOLLAGA	3,494
40	SANTIAO LLANO GRANDE	3,464

	MUNICIPIO	NUM. DE POBLACION
41	SANTIAGO TAMAZOLA	4,383
42	SANTIAGO TETEPEC	5,183
43	SANTO DOMINGO ARMENTA	3,330
44	SANTO DOMINGO INGENIO	7,708
45	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	65,911
46	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	11,569
47	SILACAYOAPAM	6,862
48	SOLEDAD ETLA	5,627
49	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	4,503
50	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	2,634
51	ZAPOTITLAN LAGUNAS	3,161
52	SAN JUAN IHUALTEPEC	684
	<b>POBLACIÓN TOTAL</b>	<b>470,623</b>

Tabla 1. Población de los 52 municipios ganados por mujeres. Elaboración propia conforme la proyección de población elaborada por la CONAPO

Ahora bien, partiendo del hecho que conforme a dicha proyección de población, en su conjunto los 153 municipios que se rigen por el régimen de partidos políticos, suma la cantidad total de 2,615,912, de personas, se advierte que la población de 470,623 habitantes que conforman los 52 municipios, representan menos del 20% de la población.

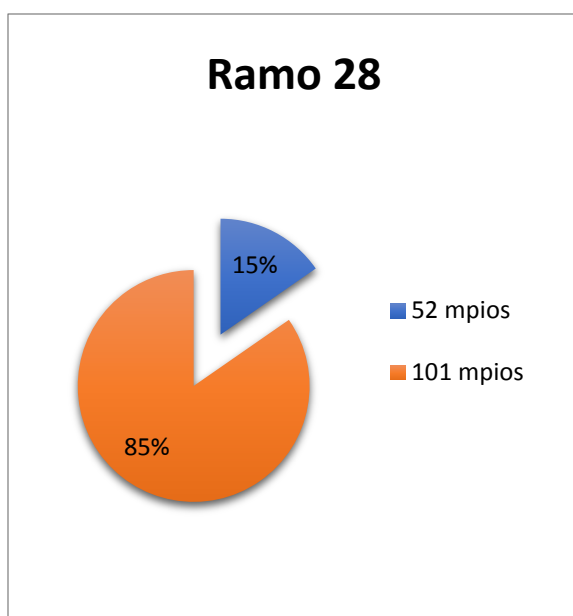
Debe tomarse en consideración, el caso de excepción que representa el municipio de Huajuapán de León, mismo que se encuentra en la posición número 6 de los municipios más poblados de la entidad como se indica más adelante y en el que actualmente, se encuentra una mujer al frente de la Presidencia Municipal.

Este factor también es de suma relevancia puesto que algunos fondos de los principales ramos financieros que son transferidos por la federación a los municipios, son asignados tomando en consideración el factor poblacional, como por ejemplo el Fondo de Fomento Municipal o el Fondo de Fiscalización y Recaudación del Ramo 28 o los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social o para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas del Ramo 33 (LCF)

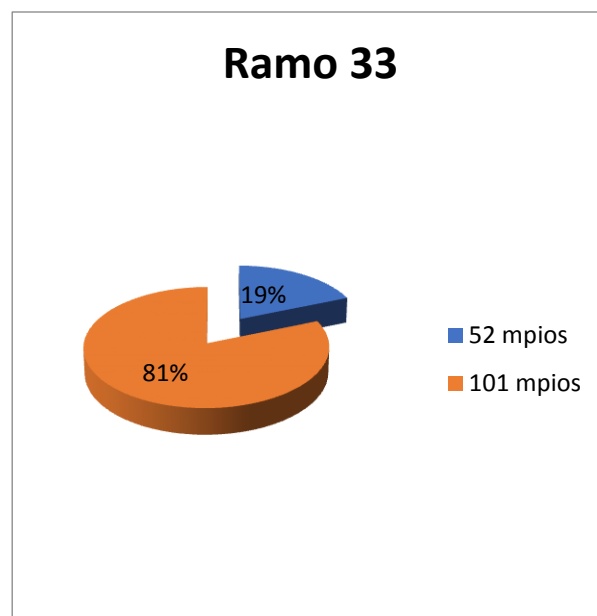
## ii. El criterio de ingresos transferidos por la federación

Ahora bien, tomando en consideración los ingresos por transferencia de la federación que obtienen los 52 municipios analizados, estos son pocos en referencia con los 153 municipios que electoralmente se rigen por partidos políticos, pues en su conjunto los 52 ayuntamientos recibirán del ramo 28 la cantidad de \$529,104,548.00, lo que representa apenas el 15.34% respecto del ingreso de \$3,448,949,275.00 que reciben los 153 municipios en su conjunto.

En relación con el ramo 33, los 52 municipios encabezados por una Presidenta Municipal, en su conjunto recibirán la cantidad de \$973,093,935.28, lo que representa apenas el 18.79% del total de recursos que reciben los 153 municipios, pues se obtienen ingreso por la cantidad de \$5,178,548,341.45.



Gráfica 1. Ingresos del ramo 28 de los 52 municipios en comparación con los 101 municipios restantes



Gráfica 2. Ingresos del ramo 33 de los 52 municipios en comparación con los 101 municipios restantes

Aunado a lo anterior, las Presidentas Municipales enfrentan territorios cuya población sufre graves rezagos en materia de pobreza conforme las mediciones hechas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2015), encontrándose la mayoría de estos municipios por encima no solo de la media nacional, sino incluso de la media estatal como se advierte en los siguientes datos.

	Pobreza		Carencias sociales				Bienestar
	Porcentaje de población en situación de pobreza	Porcentaje de población en situación de pobreza extrema	Porcentaje de población con carencia por rezago educativo	Porcentaje de población con carencia por acceso a los servicios de salud	Porcentaje de población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	Porcentaje de población con carencia por acceso a la alimentación	Porcentaje de población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo
<b>NACIONAL (Porcentaje estimado a 2016)</b>	<b>43.6</b>	<b>7.6</b>	<b>17.4</b>	<b>15.5</b>	<b>19.3</b>	<b>20.1</b>	<b>17.5</b>
<b>ESTATAL (Porcentaje estimado a 2016)</b>	<b>70.4</b>	<b>26.9</b>	<b>27.3</b>	<b>15.9</b>	<b>62</b>	<b>31.4</b>	<b>40.2</b>
Asunción Nochixtlán	65.0	11.3	14.4	15.4	46.7	25.9	22.8
Ciénega de Zimatlán	82.6	20.2	33.8	14.2	34.2	23.5	50.8
Fresnillo de Trujano	86.6	38.8	43.9	18.8	75.6	36.9	59.3
Guadalupe de Ramírez	75.5	24.6	35.2	7.9	65.6	50.9	38.5
Heroica Ciudad de Huajuapán de León	53.3	8.9	16.1	27.2	33.9	31.7	16.5
Mártires de Tacubaya	71.0	17.0	32.0	9.0	30.5	36.7	32.7
Pinotepa de Don Luis	88.0	50.0	31.1	8.4	73.4	44.8	67.9
Reforma de Pineda	75.8	17.2	33.3	9.4	28.9	33.5	45.0
San Agustín Amatengo	89.6	35.5	42.5	13.7	75.2	17.7	65.8
San Andrés Dinicuiti	82.2	27.4	32.4	9.6	83.1	33.5	47.2
San Francisco Telixtlahuaca	63.3	9.5	16.9	16.1	40.0	19.2	20.9
San Jacinto Amilpas	37.1	2.4	8.4	21.4	5.4	17.6	8.3
San Jerónimo Silacayoapilla	67.1	19.6	38.6	24.0	68.0	28.9	33.1
San José Estancia Grande	68.2	24.0	33.1	19.1	79.3	49.3	32.4
San José Independencia	92.7	62.1	40.8	15.2	96.7	51.0	71.3
San Juan Bautista Cuicatlán	76.3	24.8	27.6	7.4	59.9	24.3	43.7
San Juan Bautista Suchitepec	87.1	25.3	40.9	16.1	73.4	17.6	58.1
San Juan Bautista Tlacoatzintepec	97.5	63.2	38.9	20.3	94.9	47.2	86.1
San Juan Colorado	82.1	39.1	29.6	9.3	89.9	59.0	49.4
San Juan Ihualtepec	96.9	60.5	48.4	13.9	85.7	54.0	81.4
San Lucas Ojitlán	93.5	56.2	33.6	6.7	89.3	43.2	74.1
San Marcos Arteaga	69.0	22.1	33.5	32.5	37.5	33.2	35.6
San Miguel Ahuehuetitlán	96.0	68.2	57.4	7.9	89.5	63.3	81.5
San Nicolás Hidalgo	78.7	30.3	36.0	9.5	66.2	50.2	46.2
San Pedro Comitancillo	47.5	6.1	15.6	8.0	21.6	12.1	21.9

San Pedro Pochutla	63.3	14.1	30.1	12.5	69.6	32.2	20.5
San Sebastián Ixcapa	77.7	30.5	28.5	15.8	74.7	35.5	46.7
Santa Cruz Amilpas	47.9	5.0	12.1	15.8	19.0	23.3	11.9
Santa Cruz Tacache de Mina	69.0	20.5	34.9	10.4	57.7	39.8	33.8
Santa Gertrudis	62.0	16.9	32.7	13.5	55.3	33.7	28.2
Santa María Cortijo	77.4	33.2	29.0	9.6	68.5	50.1	45.0
Santa María Jalapa del Marqués	57.6	13.1	21.5	17.2	48.2	30.9	21.0
Santa María Tecomavaca	75.2	26.1	23.3	4.8	86.6	41.1	39.3
Santa María Teopoxco	96.8	38.9	43.3	7.8	49.6	28.1	81.9
Santa María Texcatitlán	96.2	58.0	38.2	6.8	100.0	53.1	79.2
Santa María Zacatepec	80.8	32.3	35.6	12.7	84.6	40.0	44.2
Santiago Ayuquillilla	89.4	48.9	37.0	23.2	86.4	31.2	64.5
Santiago Cacaloxtepec	75.3	24.2	37.9	23.0	58.5	29.2	44.0
Santiago Chazumba	78.1	21.4	26.5	15.0	59.2	26.9	52.6
Santiago Jamiltepec	69.2	20.7	30.2	22.5	77.5	46.0	29.9
Santiago Laollaga	64.9	21.4	25.1	10.1	53.4	23.3	37.9
Santiago Llano Grande	65.7	22.2	28.7	12.4	52.9	49.4	32.4
Santiago Tamazola	80.9	32.8	35.9	4.7	79.5	44.2	47.4
Villa Tejúpam de la Unión	71.4	22.8	23.9	17.5	67.3	31.3	36.9
Santiago Tetepec	91.1	40.4	34.0	7.9	91.8	26.4	63.5
Santo Domingo Ingenio	63.3	13.5	28.2	8.8	25.9	29.0	36.4
Santo Domingo Armenta	88.1	38.2	36.3	15.4	74.8	35.3	57.6
Santo Domingo Tehuantepec	54.5	10.3	17.8	15.6	40.3	25.1	18.1
Santo Domingo Zanatepec	67.2	14.6	33.4	10.2	76.2	34.9	24.0
Silacayoápam	75.7	26.1	37.8	17.4	55.2	29.8	46.4
Soledad Etlá	63.5	16.8	12.9	19.0	85.2	23.9	31.2
Zapotitlán Lagunas	88.8	49.3	49.1	7.1	85.6	46.7	62.9

Tabla 2. Medición de Pobreza de los 52 municipios conforme los resultados del CONEVAL 2015. Elaboración propia.

## VI. Propuestas en el tintero.

Conforme la investigación realizada, en relación a las primeras 10 posiciones de los municipios conforme los criterios poblacional y de transferencia de recursos federales (subdividido este conforme los ramos 28 y 33), existe coincidencia en los tres rubros en al menos 7 municipios; en 1 más existe al menos 2 coincidencias y solo en los 2 municipios restantes, son completamente diversos en uno y otro supuesto como a continuación se indica.

POBLACIÓN		
	MUNICIPIO	POBLACIÓN
1	Oaxaca de Juárez	272,133
2	San Juan Bautista Tuxtepec	167,352
3	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	100,381
4	Santa Cruz Xoxocotlán	88,415
5	Salina Cruz	88,303
6	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	79,578
7	Santo Domingo Tehuantepec	65,911
8	Santiago Pinotepa Nacional	55,508
9	San Pedro Mixtepec	50,408
10	Santa Lucía del Camino	50,311

RAMO 28		
	MUNICIPIO	INGRESO
1	Oaxaca de Juárez	755365135
2	San Juan Bautista Tuxtepec	269078970
3	Santa María Huatulco	152421258
4	Salina Cruz	135095482
5	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	119902447
6	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	119584191
7	Santa Cruz Xoxocotlán	71807120
8	Santo Domingo Tehuantepec	69654411
9	Loma Bonita	61842680
10	Santiago Pinotepa Nacional	58973794

RAMO 33		
	NOMBRE DEL MUNICIPIO	INGRESO
1	Oaxaca de Juárez	308068958.5
2	San Juan Bautista Tuxtepec	267263423.8
3	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	148334848.5
4	Santa Cruz Xoxocotlán	124613692.7
5	Santiago Pinotepa Nacional	115382013.8
6	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	110400591.1
7	San José Tenango	109080321.4
8	Santo Domingo Tehuantepec	107639331.5
9	San Pedro Pochutla	105515429
10	San Felipe Jalapa de Díaz	105193896

Por lo anterior, una primera propuesta sería el que en estos 8 municipios (resaltados en las anteriores tablas) en que existe 2 o más coincidencias, sea obligatorio la postulación paritaria de hombres y mujeres encabezando las respectivas planillas y su registro sea en forma alternada, de modo que se brinde la mayor oportunidad posible a las mujeres de poder gobernar estos municipios de ser favorecidas por el voto de la ciudadanía.

	MUNICIPIO	PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3
1	Oaxaca de Juárez	H	M	H
2	San Juan Bautista Tuxtepec	M	H	M
3	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	H	M	H
4	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	M	H	M
5	Santa Cruz Xoxocotlán	H	M	H
6	Santo Domingo Tehuantepec	M	H	M
7	Santiago Pinotepa Nacional	H	M	H
8	Salina Cruz	M	H	M

En el caso de los 2 municipios restantes, los partidos políticos habrían de postular sus candidaturas, procurando pluralidad conforme a los distritos electorales a los que pertenecen dichos municipios, continuando con la alternancia según el género.

Así mismo, la siguiente fase podría consistir en obligar a los partidos a alternar por cada elección entre hombres y mujeres encabezando las planillas en lo individual en cada municipio y respetando la alternancia y la paridad vertical y horizontal en el bloque de estos 8 municipios y esa misma tendencia habría que seguir los dos municipios restantes, de tal suerte que podría darse de la siguiente manera.

	MUNICIPIO	PARTIDO 1 Elección 2021	PARTIDO 1 Elección 2023
1	Oaxaca de Juárez	H	M
2	San Juan Bautista Tuxtepec	M	H
3	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	H	M
4	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	M	H
5	Santa Cruz Xoxocotlán	H	M
6	Santo Domingo Tehuantepec	M	H
7	Santiago Pinotepa Nacional	H	M
8	Salina Cruz	M	H

### **Conclusión.**

Como puede advertirse, la hipótesis puede válidamente demostrarse con los datos arrojados conforme a los criterios poblacional y financiero que se han utilizado, por lo que, tal como se afirmaba en el objetivo de la presente investigación, el principio de paridad de género ha sido insuficiente *per se*, para que las mujeres ocupen la Presidencia Municipal de los municipios “mas relevantes”, excepto en el caso de Huajuapán de León, por lo que deben seguirse indagando nuevas medidas afirmativas para generar mejores condiciones que faciliten su acceso a estos.

En ese sentido, bien podría analizarse las propuestas formuladas para su implementación en las elecciones venideras a fin de garantizar el acceso de las mujeres a estas presidencias municipales y tengan la oportunidad de gobernar los municipios de mayor importancia conforme a los presupuestos establecidos y acorde a ello, puedan seguir creciendo en su carrera política y se siga visualizando el trabajo y la forma en que ejercen el poder las mujeres.

## **Bibliografía**

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. 2015. Medición de la pobreza. Pobreza a nivel municipio 2010 y 2015, disponible en [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/consulta\\_pobreza\\_municipal.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/consulta_pobreza_municipal.aspx), (consulta el 18 de mayo de 2019).

Consejo Nacional de Población. 2015. Proyección de Población 2017. México

Jurisprudencia 06/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.

----- 07/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.

LC. Ley de Coordinación Fiscal. 2018. México. Cámara de Diputados.

LIPEEO. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. México. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LP. Lineamientos en materia de Paridad de Género. 2015. Oaxaca, México. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

-----, 2017. Oaxaca, México. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Sentencia SUP-JDC-12624/2011. Actoras: María Elena Chapa Hernández y Otras. Responsable: Consejo General Del Instituto Federal Electoral. Disponible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-12624-2011.htm>, (consulta el 04 de junio de 2019).

----- SUP-JDC-461/2009. Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal. Responsable: Comisión Nacional de garantías del Partido de la Revolución Democrática. Disponible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/JDC/SUP-JDC-00461-2009.htm>, (consulta el 30 de mayo de 2019).

----- SUP-REC-46/2015. Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos. Autoridad Responsable: Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/REC/SUP-REC-00046-2015.htm> (consulta el 04 de junio de 2019).